INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4133

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, y como quiera que la presente solicitud reúne los requisitos señalados en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.3 del Decreto Reglamentario No.1835 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de las facultades Constitucionales y Legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con la placa **ENT-212**, dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante **YENNY ALEXANDRA SIERRA ÁLVAREZ**, identificada con la C.C.29.121.161**,** elevada por la parte interesada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa **ENT-212,** marca**: KÍA**, línea **CERATO PRO SX**, color: **GRIS**, modelo: 2018, de propiedad de la garante **YENNY ALEXANDRA SIERRA ÁLVAREZ**, identificada con la C.C.29.121.161.

CUARTO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, de **manera inmediata** sea facilitado a **FINESA S.A.** o a quien dicha entidad autorice y deberá ser entregado en las siguientes bodegas: **DE FINESA S.A**, ubicadas en la ciudad de Pereira, Centro Comercial Pereira Plaza, local 102 exterior, indicando a los encargados de la bodega, que el vehículo aprehendido queda a expresa disposición de **FINESA S.A.** Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes **QUE, UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO,** motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite.

SEXTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte solicitante al Dr. **FELIPE HERNAN VÉLEZ DUQUE,** portador de la T.P. No. 130.899 del C.S.J. conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

6

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886f0c172ad83ec7d45cd3a46af17d36ce7205f93e6aa7fd78e74db34a62b651**
Documento generado en 15/12/2021 10:24:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica